

# RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2018809236

Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>

lun 24/12/2018 8:57 a.m.

Cc:Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; Certifica CRC <certifica@crcom.gov.co>; Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO <CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO>; LCARDENAS@MINCOMERCIO.GOV.CO <LCARDENAS@MINCOMERCIO.GOV.CO>;

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

3525593.HTM; Respuesta Email Firmado 2018809236 - 24122018.pdf;

RADICACION DE SALIDA No. 2018539480

Rad. 2018809236

Cód. 9000

Bogotá D.C.



REF.: Colombia - Restricciones / prohibiciones para retornar smartphones usado en investigaciones clínicas - Reunión del 03Diciembre2018. Traslado por competencia al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada con número 2018809236 en la cual nos pone en conocimiento de los equipos terminales móviles utilizados en un estudio de investigación clínica, y que terminado el mismo, deberían devolverle al proveedor de estos en Estados Unidos, caso sobre el cual su empresa ha solicitado a la CRC concepto sobre cómo proceder para su importación y posterior exportación.

En relación con su comunicación, sea lo primero indicar que, si bien la CRC prestó su acompañamiento técnico a los ministerios y entidades que expedieron los Decretos 2025 de 2015, modificado por el Decreto 2142 de 2016, por los cuales se establecen medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y sus partes, esta Comisión no es la entidad competente para pronunciarse de fondo sobre las materias a las cuales se refiere la solicitud del concepto, por ser estas de competencia de las autoridades aduaneras.

## 1. Alcance del pronunciamiento

Inicialmente le informamos que la Entidad a la que ha dirigido su comunicación es la Comisión de Regulación de Comunicaciones, organismo estatal encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Adicionalmente, en la medida en que nos solicita concepto sobre cómo proceder para la importación y posterior exportación de equipos terminales móviles para su uso en un estudio de investigación clínica, le aclaramos que todo pronunciamiento emitido por la CRC se realiza en los términos que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que el alcance de dicho pronunciamiento tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades

administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta, de manera general y abstracta sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio, en este caso relacionada con las condiciones de importación y exportación asociadas a las medidas contra hurto de equipos terminales móviles.

## 2. Importación

Respecto de la importación de equipos terminales móviles, le informamos que el Decreto 2025 de octubre de 2015, expedido por los Ministerios de Hacienda, Defensa, Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de TIC, y que fue modificado por el Decreto 2142 de diciembre de 2016, estableció en los artículos 3, 4, 5 y 6 las condiciones para dicha importación.

Dichas normas establecen que no podrán ser objeto de importación los teléfonos móviles cuyo IMEI se encuentre registrado en las bases de datos negativa o positiva de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, salvo que se trate de un IMEI reportado en la base de datos positiva por tratarse de la importación en cumplimiento de garantía o de la reimportación de teléfonos previamente exportados. Los equipos cuyo IMEI se encuentre registrado en dichas bases de datos y hayan ingresado al país para su importación, podrán ser reembarcados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Decreto 390 de 2016, sus modificaciones o adiciones, siempre que los IMEI no se encuentren registrados en la base de datos negativa.

En cuanto al trámite de importación de estos equipos establecido por dicho decreto, los importadores deben inscribirse previamente en un registro policial y luego presentar los IMEI al Ministerio de TIC previo al proceso de aduana, a efectos de verificar que los mismos no estén incluidos en las bases de datos positivas ni en las negativas, posterior a lo cual debe presentarse ante la DIAN la Declaración de Importación adjuntando el documento de verificación de los IMEI expedido por el ministerio de TIC y la carta de homologación de la marca y modelo de los equipos expedida por la CRC.

De otro lado revisados los TAC de los equipos relacionados en su comunicación (código de asignación del fabricante, marca y modelo del equipo, correspondiente a los primeros 8 dígitos del IMEI) la marca y modelos de los equipos a importar ya se encuentran homologados para uso en las redes móviles del país.

Es necesario que una vez importados los equipos, el usuario proceda a registrarlos en la base de datos positiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.3.4 del Capítulo 7, Título II de la Resolución CRC 5050 de 20116. Este registro lo puede realizar con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de su elección y es necesario a fin de evitar controles por no registro que podrían terminar con el bloqueo del IMEI.

Con base en lo anterior, para la importación de los equipos citados en su comunicación se sugiere recurrir a un importador legalmente establecido en el país a fin de realizar los trámites y procedimientos según las normas de importación arriba descritas.

## 3. Exportación

En cuanto a su consulta específica sobre la reexportación de los citados equipos una vez terminado el estudio para el cual se importaron y que deberían devolverle al proveedor de estos en Estados Unidos, paralelo a esta comunicación corremos traslado de su consulta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dé respuesta a sus inquietudes.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: Hugo Romero

Traslado por competencia:

Doctora:

LIGIA YAMILE CÁRDENAS

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13 A -15 Piso 16

Email: lcardenas@mincomercio.gov.co

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#). La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones . Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad. En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

**Coordinadora de Relacionamento con Agentes**

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta

Código Postal: 110231

Bogotá - Colombia

Tel: +57-1-3198300

